



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 3 DE JUNIO DE 1993 No.44 SECC.III

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL FUNCIONARIO QUE DETERMINE PARA CADA CASO CONCRETO, PROVEA LO NECESARIO RESPECTO DEL USO, DESTINO Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PROCEDENTES DE DONACIONES O DE OTROS ACTOS JURÍDICOS QUE HAGAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y A LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

C O P I A

Secretaría
de Gobierno



Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 14, fracción IV de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a que las dependencias y entidades de la administración pública federal en algunas circunstancias hacen donaciones de bienes muebles al Gobierno del Estado, se requiere contar con instrumentos ágiles que permitan la disposición, uso o destino de los mismos; en virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- El Ejecutivo del Estado, a través del funcionario que determine para cada caso concreto, proveerá lo necesario respecto del uso, destino y disposición de los bienes muebles procedentes de donaciones o de otros actos jurídicos que hagan las dependencias y entidades de la administración pública federal, atendiendo a la naturaleza de los bienes y a la normatividad federal y estatal aplicable.

ARTICULO 2o.- La enajenación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se podrá realizar a título gratuito u oneroso.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

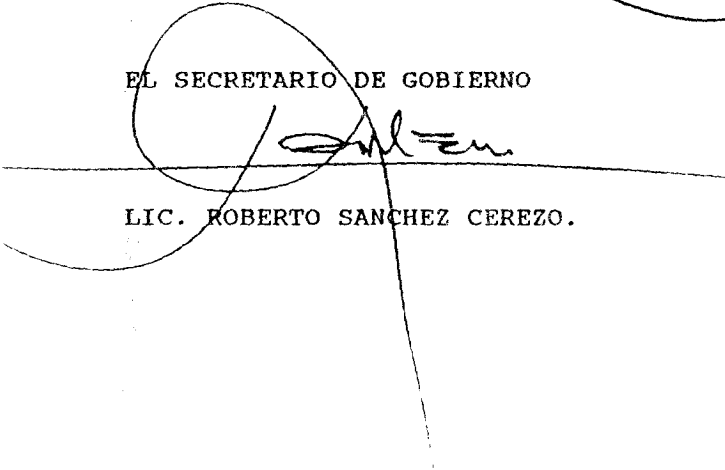
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	460.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	670.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,344.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,300.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62)17-45-89
Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

BI-SEMANARIO

